



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cont. de real a mes.  
particulares..... 1 peso

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REA

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cont. de real a mes.  
particulares..... 9 Ets. franco de port.

**1.ª SECCION.**

**Real orden.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 26.—Esemo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por V. E. en su carta de 16 de Setiembre último, ha tenido á bien hacer extensivo á esas Islas el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 por el que se creó la Orden de Beneficencia. De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* de 14 de Enero de 1858 en que fué inserto el citado Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.  
Manila 21 de Marzo de 1862.—Cúmplase, comuníquese y publíquese con el Real decreto de su referencia.—LEMERY.

**Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857 QUE SE CITA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.**

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:  
**ARTICULO 1.º** La condecoracion civil creada por mi Real decreto de 17 de Mayo de 1856 con la denominacion de «Orden civil de la Beneficencia» se destina á premiar los actos heroicos de virtud, de abnegacion, de caridad y los servicios eminentes que cualquier individuo de ambos sexos realice durante una calamidad permanente ó fortuita, mediante los cuales se haya salvado ó intentado salvar la fortuna, la vida ó la honra de las personas; se hayan disminuido los efectos de un siniestro, ó haya resultado algun beneficio trascendental y positivo á la humanidad.  
**Art. 2.º** La Orden civil de la Beneficencia tendrá tres categorías, y se distinguirá con el uso de la condecoracion aprobada por el indicado mi Real decreto.  
**Art. 3.º** Reeneyendo la gracia en persona notoriamente desvalida, y concurriendo las circunstancias que para estos casos establece la ley, se podrá declarar anejo á la concesion el goce de una pension, de las que á este objeto se destinen.  
**Art. 4.º** La cruz de la Beneficencia no se otorgará jamás á petición de los interesados, sino á propuesta de la autoridad superior en la diócesis, distrito departamento ó provincia donde el hecho digno de premio se realizare, remitiéndose por el respectivo Ministerio al de la Gobernacion, para mi Real acuerdo.  
**Art. 5.º** A toda propuesta se acompañará expediente justificativo de los hechos, en la forma que determina el reglamento especial aprobado por mi con esta fecha.  
**Art. 6.º** Los diplomas de la cruz de Beneficencia no devengarán mas derechos que el de los sellos de D. N. S. M., primero ó segundo, que respectivamente llevarán los de primera, segunda y tercera clase.  
**Art. 7.º** A la concesion de la cruz precederá en todo caso el calificar los hechos como extraordinarios, y justificar que se realizaron gratuita y voluntariamente. Los que se efectúen en cumplimiento de deberes preámbulos impuestos y aceptados no dan derecho á esta condecoracion.  
**Art. 8.º** Mi Ministro de la Gobernacion me propondrá oportunamente las medidas necesarias al cabal cumplimiento de esta mi soberana disposicion y el pro-

yecto de ley que ha de presentarse á las Cortes en lo que requiere su intervencion.

**Art. 9.º** Queda desde esta fecha sin efecto el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, no dándose curso en lo sucesivo á solicitud alguna en demanda de la cruz de Beneficencia.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

**REGLAMENTO**

**PARA LA ORDEN CIVIL DE LA BENEFICENCIA.**

**ARTICULO 1.º** La Orden civil de la Beneficencia se compone de tres categorías, que se distinguirán con la cruz de primera, segunda y tercera clase, con arreglo al modelo aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, usándose con placa la primera, pendiente del cuello la segunda, y sobre el lado izquierdo del pecho la tercera.

**Art. 2.º** La cruz de la Beneficencia solo se concederá mediante propuesta; pero el formalizar esta no crea otro derecho que el de recomendarse á la bondad de S. M.

**Art. 3.º** Las propuestas tan solo se limitarán á consignar que, justificados los servicios, se estima al que los prestó con suficiente mérito para ingresar en dicha orden. Al resolver acerca de la concesion se declarará la categoría.

**Art. 4.º** La facultad de formular propuestas competirá á los Gobernadores de provincia, á los RR. Obispos y Arzobispos, á los Capitanes generales de distrito ó departamento á los Generales en Jefe en funcion de guerra y á los Regentes de Audiencia, quienes las remitirán al Ministerio de que respectivamente dependan, haciéndolo éste al de la Gobernacion.

**Art. 5.º** Toda propuesta se fundará en el resultado del expediente que se acompañe para justificar el hecho digno de recompensa. Este expediente ha de instruirse por un Fiscal nombrado para cada caso, dando publicidad en los periódicos oficiales al hecho de cuya justificacion se trate, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud. Las diligencias comprenderán:

- Primero.* La orden en que se prescriba su instruccion.
- Segundo.* Informacion sumaria del hecho.
- Tercero.* Certificado de la Autoridad local.
- Cuarto.* Atestado del párroco.
- Quinto.* Censura fiscal.

*Sexto.* Informe de la Autoridad que mandó formar el expediente, calificando los servicios prestados al elevar todo lo actuado á la Superioridad.

**Art. 6.º** Cuando los hechos que se consideren dignos de premio se realicen por súbditos españoles residentes en el extranjero, corresponderá la iniciativa del expediente al Representante de S. M. Católica en aquel país.

**Art. 7.º** Si los sucesos acaecieran en alta mar y en bandera española, será autoridad competente la del departamento marítimo en que esté matriculado el buque, siendo mercante, ó la del puerto español á que primero arriba, si pertenece á la marina de guerra. Si el servicio se prestare á súbditos ó buques españoles por extranjeros, prevendrá y entenderá en el expediente el Jefe del departamento en que esté comprendido el puerto de arribada en la Península, ó el representante de S. M. Católica en el país á cuya bandera pertenezcan.

**Art. 8.º** En todo expediente se hará constar, si el autor ó autores de los hechos dignos de premio pertenecen y la clase desvalida ó indigente: en caso afirmativo se acreditará cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto para decidir si procede ó no declarar anejo á la concesion de la cruz, el goce de pension, ó solo esta á favor de la familia huérfana por fallecimiento del individuo que la sostenia, en el acto de prestar el servicio ó por consecuencia del mismo.

**Art. 9.º** En el caso de proceder la pension, se remitirá el expediente al Consejo Real para que la proponga si la estima justa, y su cuantía, en los límites que por la ley al efecto promulgada se hayan señalado.

**Art. 10.** Las concesiones de esta clase se publicarán en la *Gaceta* del Gobierno, y los diplomas de cruz pensionada se entregarán á los agraciados con la mayor solemnidad.

**Art. 11.** Ningun expediente justificativo de servicios se incohará hasta trascurrir tres meses desde el dia en que se hubiese prestado el servicio. Cuando el autor de este sea el mismo que ejerza funciones á las que esté aneja la facultad de proponer, se mandará instruir el respectivo expediente por el Ministerio de que inmediatamente dependa como Autoridad; pero no se practicará diligencia alguna hasta que el interesado cese en el mando ó jurisdiccion que ejerza, con excepcion de los RR. Diocesanos.

**Art. 12.** Al principio de cada año se publicará una relacion detallada de las cruces concedidas, durante el transcurso del anterior.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.—Son copias, Baura. 0

**2.ª SECCION.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Circular.*

Con esta fecha remito á la Sociedad Económica de amigos del país la pequeña cantidad de semilla de algodón que ha podido hasta ahora reunirse, la que, con la demás que reciba por efecto de las gestiones que tengo hechas tanto en el interior como en el exterior, conservará aquella en depósito á disposicion de los gefes de provincia, que harán sus pedidos á la misma, mediante los que á su vez les hagan los labradores por conducto de los respectivos gobernadorcillos, justificado que sea, que la cantidad reclamada corresponde á la cabida de los terrenos que se hayan de dedicar al cultivo del algodón, y á los medios de que pueden disponer los cultivadores.

Este Gobierno se ocupa del señalamiento de premios á los que se distinguen en aquel género de agricultura, además de las exenciones y franquicias que tiene consultadas al de S. M., segun hizo á V. presente en circular de 4 de Diciembre próximo pasado, advirtiéndole que dicha Sociedad Económica se propone adquirir, en el extranjero, una coleccion de los útiles mas perfectos empleados para la cosecha del algodón, á fin de distribuirlos á los agricultores que se hagan del mismo modo acreedores á ellos.

Lo digo á V. como ampliacion á mis anteriores instrucciones, para los fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 28 de Marzo de 1862.—LEMERY.—Es copia, Baura.— 2

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**

**ESTADO MAYOR.**

*Orden general del ejército del 30 de Marzo de 1862.*

El Esemo. Sr. Ministro de la Guerra comunica en 3 de Febrero último al Esemo. Sr. Capitan General de estas islas la Real orden siguiente:

«Es mo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 722 de 8 de Diciembre último, trasladando á este Ministerio el parte de las operaciones que, con arreglo al plan adoptado para la sucesiva ocupacion y dominio de la Isla de Mindanao, se llevaron á efecto, con el auxilio y activa cooperacion de la Marina, por las tropas del distrito de Pollok á las órdenes del Sr. Coronel Gefe de Estado mayor de esa Capitanía general, en la cuenca del rio granite, los dias 15, 16 y 17 de Noviembre anterior; cuyas operaciones tuvieron un éxito brillante con la toma por asalto del fuerte de Pagaluban, conseguida despues de una tenaz resistencia, en la que los moros defensores experimentaron, entre muertos y heridos, una baja aproximada de 500 hombres. S. M. aunque sencible á la pérdida de los valientes oficiales y soldados que murieron en el combate, se ha enterado con especial satisfaccion de este hecho de armas glorioso el Ejército de Filipinas y no menos importante para la facil prosecucion de las operaciones, en cuanto nueva resistencia las hagan necesarias. Transmítala V. E. á las tropas de Mindanao la manifestacion del Real aprecio con su bizarra conducta en la noble empresa de consolidar el dominio español en dicha isla, preparando á la vez en ella el tiempo de la civilizacion sobre la barbarie; y hágales V. E. saber al propio tiempo, que tan pronto como se reciban en este Ministerio las propuestas de gracias por el asalto y toma del fuerte de Pagaluban, le complacerá S. M. en recompensar particularmente á los individuos que hubiesen tenido mayor ocasion de distinguirse.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento y satisfaccion de todas las clases de este Ejército y en particular de las que concurrieron al espresado hecho de armas.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de Estado mayor, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 30 de Marzo al 31 de idem de 1862.

GRUES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante Don Federico Vallestero.—Pera San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De órden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

**MARINA.**

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía del puerto y Comandancia de matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre la pérdida del panco núm. 479 "Santísima Trinidad."

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por segunda vez, á Hilarion Mendoza, Silvestre Doroteo, Mariano Bonaso, Mateo Roldan, Marcelo Melacio, Regino Rosas, Francisco Viecño y Vicente Telada; patron y tripulantes del panco núm. 479 Santísima Trinidad, para que en el término de veinte dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Comandancia de Matriculas á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, ocurrida el dia 20 de Diciembre último, en el puerto de Tili; aperecidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 28 de Marzo de 1862.—Luis Villasis. 2

Por última vez se avisa al público, que el dia 4 de Abril próximo, se vende en pública subasta el casco de la goleta Isabel II, bajo el tipo, de 5000 ps. remate la tendrá lugar en esta Ordenacion á las dos de tarde, el y se adjudicará al mejor postor.

**Dimensiones principales.**

Eslora entre perpendiculares. . . . .	96	..	6
Manga en la cuaderna maestra. . . . .	24	10	6
Puntal en la misma maestra. . . . .	12	3	..

**Calado en rosca.**

A popa. . . . .	8	11	..
A proa. . . . .	6	4	..

**En su línea de navegacion.**

A popa. . . . .	11	2	..
A proa. . . . .	10	3	..

Diferencia. . . . . 11 ..

**Desploramiento.**

Toneladas. . . . . 218 ..

Si ninguna proposicion llega á la cantidad enunciada se suspenderá el remate. Cavite 22 de Marzo de 1862.—Federico Martinez. 0

**Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.**

Se subasta la impresion de trescientos ejemplares de roles de catotaje encuadernados y de la misma forma y tamaño que el que estará de manifiesto en la Capitanía del puerto de Manila.

El remate tendrá lugar en mi despacho á las dos del dia 8 de Abril venidero y se adjudicará al mejor postor, en el concepto de que se fija por tipo máximo de los espresados trescientos ejemplares \$ 114, y quince dias para la entrega, á contar desde el dia siguiente de la contrata.

Las proposiciones se reciben en pliego cerrado, sin papel de garantia, atendida la corta importancia, hasta 5 minutos antes de la hora prefijada. Las proposiciones deben ser firmadas por los administradores de los establecimientos, si bien pueden delegar para el acto á sus personas.

Cavite 26 de Marzo de 1862.—Federico Martinez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe se compromete á imprimir 300 ejemplares de roles, en los términos que espresa el anuncio publicado en la Gaceta de en la cantidad de \$ . Fecha y firma. 0

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Los chinos que á continuacion se espresan: radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Guanco. . . . .	11596
Yu-Tiengco . . . . .	2144
Tan-Chuico . . . . .	10947
Sy-Guiengco . . . . .	1277
Yo-Acang . . . . .	387
Lió-Lunco . . . . .	10950
Chan-Sunco . . . . .	13913
Ong-Yuliong . . . . .	9218
Ong-Chiaco . . . . .	355
Chan-Tameo . . . . .	385
Que-Quemco . . . . .	14942
Yu-Pnato . . . . .	3788
Co-Bunco . . . . .	9256
Tan-Tiengco . . . . .	14834
Yu-Jusi . . . . .	8183
Ty-Poco . . . . .	7937
Ong-Yuatico . . . . .	1841
Siao-Tayco . . . . .	9944
Co-Chatco . . . . .	14200
Sun-Chuteo . . . . .	16708
Dy-Tuanco . . . . .	2875
Que-Chico . . . . .	10351
Tan-Chnchin . . . . .	5309
Chua-Tonghay . . . . .	14627
Pua Yengco . . . . .	15039
Yu-Chinco . . . . .	6009
Yap-Pueco . . . . .	15649
Chan-Cuaco . . . . .	12765
Pe-Yaoco . . . . .	1069
Yap-Chinco . . . . .	12090
Siao-Josian . . . . .	9946
Siao-Jaco . . . . .	9945

Manila 29 de Marzo de 1862.—Baura. 2

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Á fin de evitar equivocaciones respecto á las personas á quienes corresponde la recaudacion del impuesto sobre carruages, carros y caballos, se hace saber: Que D. Rafael Fernando está autorizado para la cobranza de dicho impuesto, en la parte de intramuros de Manila, paseo de la calzada y campo de Arroceros, hasta fin de Abril próximo, por lo relativo al primer tercio del presente año: D. Alejo Feliz, en los arrabales de Tondo, Binondo, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, S. Miguel y S. José, hasta fin de 1863, y el Gobierno Civil de la provincia, segun anuncio de 22 del corriente publicado en la Gaceta oficial, para los demas pueblos de esta provincia.

Manila 26 de Marzo de 1862.—José M. Alix. 0

**Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.**

El dia 1.º de Abril próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 1.º y 2, las de Monte-pío militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 3 y 4, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

El 5 y 7, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político, residentes en la Peninsula. Manila 28 de Marzo de 1862.—José Codevilla. 0

**Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

Autorizada esta oficina general para contratar en concierto público la remision á la provincia de Abay, de treinta y ocho toneles de primera á tercera clase y ochenta y seis pipas, aquellos á batidos y estos armados, los barqueros que quieran tomar á su cargo

este servicio, concurrirán al despacho del que suscribe, el 27 del actual, á las doce de su mañana. Manila 24 de Marzo de 1862.—J. M. de la Matta. 0

Autorizada esta Administracion general para contratar en concierto público la impresion de once mil novecientos ejemplares de documentos de contabilidad que la son necesarios, tendrá lugar dicho acto en el despacho del que suscribe, el lunes próximo 31 del que rige, á las diez en punto de su mañana; á cuyo efecto los que gusten enterarse de las condiciones del espresado servicio, podrán apersonarse en la mesa de partes de dicha oficina en que encontrarán desde hoy el pliego de condiciones de su referencia.

Manila 27 de Marzo de 1862.—J. M. de la Matta. 0

**Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Las nuevas menas de tabaco quedan al espendio público en la Tercena de esta Administracion, calle de Anloague núm. 14, y sus precios son los decretados por la Superintendencia general en 24 de Enero último, cuya tarifa se ha publicado en las Gacetas números 339, 340 y 341, de los dias 1.º, 2 y 3 de Febrero prócsimo pasado.

Para gobierno del consumidor se hace presente que en la Tercena y en los estanquillos habrá tarifas impresas de los nuevos precios del tabaco.

Binondo 29 de Marzo de 1862.—Llanos. 2

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general, el 5 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, para contratar la recomposicion de la casa cuartel que ocupa el Resguardo en el pueblo de Maragondon de la provincia de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 26 de Marzo de 1862. F. Enriquez.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general para contratar el pasaje á la provincia de Antique de un sargento segundo del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores y capitanes de buques, que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general, el dia 7 del entrante Abril, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y se será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 26 de Marzo de 1862.—F. Enriquez. 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia de hoy recaida en el expediente instruido en este Juzgado, sobre aprehension de una rifa clandestina de alhajas, se anuncia al público que el dia 1.º del prócsimo mes de Abril, se venderán en pública almoneda en los estrados del Juzgado, de doce á dos de la tarde, las alhajas decomisadas que con sus avalúos se espresan á continuacion:

Dos peinetas de carey con planchas de oro y adorno de perlas ocho pesos. . . . .	\$ 8
Dos agujas de pelo, una figurando flores y otra con siete piedras, verdes cinco pesos. . . . .	5
Dos anillos de oro con piedras, diez y ocho pesos. . . . .	18
Dos rosarios llamados de tamborin, uno de venturina y otro esmaltado, diez y siete pesos. . . . .	17
Dos pares de aretes con adornos de perlas figurando ubas, cinco pesos. . . . .	5

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Escribania de mi cargo, Manila 22 de Marzo de 1862.—Mariano Saló.

**Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.**

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita y emplaza á los parientes mas prócsimos del finado Anastasio de los Reyes, maestro carpintero que fué del corte de maderas en Subic, para que dentro de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado, á deducir el derecho que crean asistiles sobre los bienes pertenecientes al referido finado, con aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Binondo arrabal de Manila 27 de Marzo de 1862.—Nicolás Avila.